

CONTESTACION DE LA DEMANDA

fernando paez <fepal6421@gmail.com>

Mié 8/06/2022 9:30 AM

Para: Juzgado 21 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señora

Juez **GINA PAOLA CORTES LOPEZ**

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DEL CIRCUITO DE CALI

E.S.D.

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR

Radicación: 76001400302120180083900

Demandante: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. en calidad de cedente de CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.

Demandado: MARTHA LUCIA AVILES CALDERON

Referencia: CONTESTACION DE LA DEMANDA

Señora
Juez **GINA PAOLA CORTES LOPEZ**
JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DEL CIRCUITO DE CALI
E.S.D.

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 76001400302120180083900
Demandante: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. en calidad de cedente de CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.
Demandado: MARTHA LUCIA AVILES CALDERON

Referencia: CONTESTACION DE LA DEMANDA

FERNANDO PÁEZ ÁLVAREZ, identificado con las cedula de ciudadanía números 10.167.107 de La Dorada (Caldas) y la tarjeta profesional número 173.252 emanada del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en este proceso por el poder otorgado por la señora **MARTHA LUCIA AVILES CALDERON**, mayor de edad, domiciliada y residente de la ciudad de Cali (Valle), identificada con la cedula de ciudadanía N°.30.343.656, para representarla en este proceso de la demanda demanda **EJECUTIVA SINGULAR**, presentada por la **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** identificada con el nit.860.032.330-3, en calidad de cedente de **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S**, identificada con el NIT. 900.097.543-9.

Por medio de este escrito me permito presentar el escrito de CONTESTACION DE LA DEMANDA DE LA SIGUIENTE MANERA:

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

PRIMERO: NO ME CONSTA, NO se quién es el señor **ARVEY MEDINA PARRA**, que se obligó a pagar a la **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, el pagare N°.99920211875, suscrito el 11 de julio de 2016 en la ciudad de Cali.

Así dice en la demanda:

II. HECHOS

PRIMERO: OBLIGACION. El señor **ARVEY MEDINA PARRA** se obligó de manera incondicional a pagar a **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A** mediante el **pagaré No.99920211875**, suscrito el día 11 de julio de 2016 en la ciudad de Cali, con las especificaciones que fuese llenado al incurrir en mora y hacer exigible el pago total de todas las obligaciones a cargo del deudor, acorde con la cláusula 7.1 de las instrucciones para el diligenciamiento del pagaré.

SEGUNDO: NO ME CONSTA, como se contestó en el primer hecho mi cliente y yo desconocemos al señor **ARVEY MEDINA PARRA**, suscrito el día 11 de julio de 2016, que se obligó a pagar a la **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, el pagare N°.99920211875, suscrito el 11 de julio de 2016 en la ciudad de Cali y mucho menos que se encuentra vencida desde el 14 de septiembre de 2018.

TERCERO: NO ME CONSTA, como se contestó en el primer hecho mi cliente y yo desconocemos al señor **ARVEY MEDINA PARRA**, que se obligó a pagar a la **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, el pagare N°.99920211875, suscrito el día 11 de julio de 2016, por valor de **OCHO MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS CON CERO CENTAVOS (\$8.118.055,00)**

CUARTO: NO ME CONSTA, como se contestó en el primer hecho mi cliente y yo desconocemos al señor **ARVEY MEDINA PARRA**, que se obligó a pagar a la **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, el pagare N°.99920211875, suscrito el día 11 de julio de 2016, por el cobro de **INTERESES REMUNERATORIOS**, por intereses causados y no pagados desde 01 de diciembre de 2016, fecha en que se constituyo en mora y el pagare se constituye el 14 de septiembre de 2018, según se observa en el pagare que adjuntaron a la demanda.

QUINTO: NO ME CONSTA, como se contestó en el primer hecho mi cliente y yo desconocemos al señor **ARVEY MEDINA PARRA**, que se obligó a pagar a la **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, el pagare N°.99920211875, sobre los **INTERESES MORATORIOS** que se basan en el hecho primero pues ni idea que pretenden cobrar desde el 15 de septiembre de 2018.

SEXTO: NO ME CONTESTO, como se contestó en el primer hecho mi cliente y yo desconocemos al señor **ARVEY MEDINA PARRA**, que se obligó a pagar a la **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, el pagare N°.99920211875, y los documentos que anexan corresponden a la señora **MARTHA LUCIA AVILES CALDERON**.

SEPTIMO: NO ME CONTESTO, como se contestó en el primer hecho mi cliente y yo desconocemos al señor **ARVEY MEDINA PARRA**, que se obligó a pagar a la **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, **NO ME CONTESTO**, como se contestó en el primer hecho mi cliente y yo desconocemos al señor **ARVEY MEDINA PARRA**, que se obligó a pagar a la **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, **NO SABEMOS SI HAN LLAMADO O ENVIADO ESCRITOS NOTIFICANDO AL SEÑOR ARVEY MEDINA PARRA.**

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

ME OPONGO A TODAS Y CADA UNA DE LAS PRETENSIONES, por que ellas se basan en los **HECHOS DE LA DEMANDA Y EN ELLOS NO SE MENCIONA A LA SEÑORA MARTHA LUCIA AVILES CALDERON** si no al señor **ARVEY MEDINA PARRA**, por ende, las pretensiones que presentan en la demanda son incoherentes con los HECHOS y debió ser INADMITIDA y SUB SANADA por la parte demandante.

PRIMERO: ME OPONGO a que se libre **MANDAMIENTO DE PAGO** contra la señora **MARTHA LUCIA AVILES CALDERON**, como lo realizo el JUZGADO el 14 de enero de 2019, las pretensiones que presentan en la demanda son incoherentes con los HECHOS se menciona es al señor **ARVEY MEDINA PARRA** y debió ser **INADMITIDA y SUB SANADA** por la parte demandante.

II. HECHOS

PRIMERO: OBLIGACION. El señor **ARVEY MEDINA PARRA** se obligó de manera incondicional a pagar a **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A** mediante el **pagaré No.99920211875**, suscrito el día 11 de julio de 2016 en la ciudad de Cali, con las especificaciones que fuese llenado al incurrir en mora y hacer exigible el pago total de todas las obligaciones a cargo del deudor, acorde con la cláusula 7.1 de las instrucciones para el diligenciamiento del pagaré.

Con base en los anteriores hechos, y en ejercicio del poder que me fue conferido por el endosatario, formulo las siguientes:

III. PRETENSIONES

PRIMERO: Que se libre mandamiento de pago a favor de **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A** y en contra de la parte demandada **MARTHA LUCIA AVILES CALDERON**, identificado con C.C. 30343656 , por los siguientes conceptos:

- A. CAPITAL: ME OPONGO**, como se contestó en el primer hecho mi cliente y yo desconocemos al señor **ARVEY MEDINA PARRA**, que se obligó a pagar a la **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, el pagare N°.99920211875, suscrito el día 11 de julio de 2016, por valor de **OCHO MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS CON CERO CENTAVOS (\$8.118.055,00)**.
- B. INTERESES REMUNERATORIOS, ME OPONGO**, porque solicitan que, conforme a los **HECHOS**, como se lee en el HECHO PRIMERO están hechos al señor **ARVEY MEDINA PARRA**.
- C. INTERESES MORA: ME OPONGO**, porque solicitan que, conforme a los **HECHOS**, como se lee en el HECHO PRIMERO están hechos al señor **ARVEY MEDINA PARRA**.

SEGUNDO: ME OPONGO, a que se libre **MANDAMIENTO DE PAGO** contra la señora **MARTHA LUCIA AVILES CALDERON**, como lo realizo el JUZGADO el 14 de

enero de 2019, las pretensiones que presentan en la demanda son incoherentes con los HECHOS se menciona es al señor **ARVEY MEDINA PARRA** y debió ser **INADMITIDA y SUB SANADA** por la parte demandante.

TERCERO: Que se condene en COSTAS DEL PROCESO, al que pierda el proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho las siguientes disposiciones: artículos 82 y siguientes, artículos 422 y siguientes del Nuevo Código General del Proceso y demás normas concordantes o complementarias.

PROCEDIMIENTO

El proceso a seguir es el ejecutivo singular de mínima cuantía, consagrado en la Sección Segunda, Título Único, Proceso Ejecutivo, Capítulo I, artículos 422 y siguientes del nuevo código general del proceso.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es competente la señora Juez Municipal de Cali, por los factores de competencia Objetivos, por la naturaleza del asunto, por el factor territorial, También es Usted competente Señor Juez, por ser éste un proceso de mínima cuantía ya que de acuerdo con lo previsto en el Artículo 25 y numeral 1 del artículo 26 del código general del proceso concordante con el artículo 20 del C.P.C., por ser el valor de las pretensiones a la fecha de la presentación de esta demanda equivalente a más de **\$8.118.055,00.00**

PRUEBAS

Para que sean tenidas como pruebas a favor de mí representado, los siguientes documentos:

- 1) Las aportadas con la demanda.

ANEXOS

1. Lo mencionado en el acápite de pruebas.
2. Copia de la contestación de la demanda en PDF

NOTIFICACIONES

EL SUSCRITO: Las recibe en la Secretaría del Juzgado o en Cali, en el email fepal6421@gmail.com, cel.310 5159943

MI REPRESENTADO:

- **MARTHA LUCIA AVILES CALDERON**, celular 321 8756170, correo maviles1613@gmail.com

JURAMENTO

De acuerdo a lo establecido a lo establecido en el artículo 8 del Decreto, 806 de 2020. Afirmo bajo la gravedad del juramento que mi cliente y yo, desconocemos la dirección del señor **ARVEY MEDINA PARRA** mencionado en los hechos de la demanda y desconocemos el correo electrónico de **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**

Del Señor(a) Juez,

Atentamente,



FERNANDO PÁEZ ÁLVAREZ

C.C. No. 10.167.107 de La Dorada - Caldas

T.P. 173.252 del C.S. de la J.

SECRETARIA

En la fecha, a las 8 a.m. y por el termino de 10 días, fijo en lista el (la) anterior Traslado Excepciones.

Cali, 15-Nov-2022

Secretaria,



MARIA ISABEL ALBAN

ESCRITO DE EXCEPCIONES DE FONDO

fernando paez <fepal6421@gmail.com>

Mié 8/06/2022 9:35 AM

Para: Juzgado 21 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señora

Juez **GINA PAOLA CORTES LOPEZ**

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DEL CIRCUITO DE CALI

E.S.D.

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR

Radicación: 76001400302120180083900

Demandante: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. en calidad de cedente de CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.

Demandado: MARTHA LUCIA AVILES CALDERON

Referencia: ESCRITO DE PRESENTACION DE LAS EXCEPCIONES DE FONDO, NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION Y SE DECRETE LA CADUCIDAD DE LO SOLICITADO EN LA DEMANDA

Señora
Juez **GINA PAOLA CORTES LOPEZ**
JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DEL CIRCUITO DE CALI
E.S.D.

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 76001400302120180083900
Demandante: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. en calidad de cedente de CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.
Demandado: MARTHA LUCIA AVILES CALDERON

Referencia: ESCRITO DE PRESENTACION DE LAS EXCEPCIONES DE FONDO, NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION Y SE DECRETE LA CADUCIDAD DE LO SOLICITADO EN LA DEMANDA

FERNANDO PÁEZ ÁLVAREZ, identificado con las cedula de ciudadanía números 10.167.107 de La Dorada (Caldas) y la tarjeta profesional número 173.252 emanada del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en este proceso por el poder otorgado por la señora **MARTHA LUCIA AVILES CALDERON**, mayor de edad, domiciliada y residente de la ciudad de Cali (Valle), identificada con la cedula de ciudadanía N°.30.343.656, para representarla en este proceso de la demanda demanda **EJECUTIVA SINGULAR**, presentada por la **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** identificada con el nit.860.032.330-3, en calidad de cedente de **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S**, identificada con el NIT. 900.097.543-9.

Por medio de este escrito me permito presentar el escrito de EXCEPCIONES DE FONDO, pidiendo la NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION DE LA DEMANDA Y SE DECRETE LA CADUCIDAD DE LOS SOLICITADO EN LA DEMANDA.

1.- Nulidad por indebida notificación del auto admisorio.

- **Código General del Proceso en su Artículo 91. Traslado de la demanda**

En el auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo se ordenará su traslado al demandado, salvo disposición en contrario.

“El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda. “

- LA DEMANDA SE PRESENTO EL 04 DE DICIEMBRE DE 2018
- SE LIBRO EL MANDAMIENTO DE PAGO EL 14 DE ENERO DE 2019

- EL 14 DE MAYO DE 2019 SE ADVIERTE A LA PARTE DEMANDANTE DE LA NOTIFICACION DEL MANDAMIENTO DE PAGO PARA DEJAR SIN EFECTO LA DEMANDA Y SE LE CONCEDEN 30 DIAS
- EL 28 DE MAYO DE 2019 LA PARTE DEMANDANTE SOLICITA LA NOTIFICACION POR EMPLAZAMIENTO
- EL 30 DE MAYO DE 2019 EL JUZGADO les solicita: QUE LA NOTIFIQUE EL MANDAMIENTO DE PAGO AL CORREO ELECTRONICO MAVILES1613@HOTMAIL.COM de conformidad con el artículo 291 numeral 3 inciso 4 del C.G.P.
- El 10 de junio de 2019 la parte demandante envía la información de la notificación al correo electrónico, sin embargo, en el acuso del envío se informa que está en camino de notificación, usted recibirá certificado cuando el centro de procesamiento Certim@ilTm OBTENGA CONFORMACION DE LA ENTREGA DEL MENSAJE. **(NO ADJUNTARON PRUEBA ALGUNA DE ESTE ACUSE DE RECIBIDO).**
- El supuesto correo electrónico que dicen haber enviado se lee claramente "CITACION NOTIFICACION PERSONAL DEMANDA EJECUTIVA BANCOLOMBIA S.A.", la demanda fue presentada por **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, una prueba mas de que la demanda NUNCA FUE NOTIFICADA DE LA FORMA CORRECTA.
- En la supuesta NOTIFICACION del mandamiento de pago NO SE VISLUMBRA POR NINGUN LADO QUE SE HUBIERA ENVIADO EL MANDAMIENTO DE PAGO ADJUNTO.

El correo de la demandada es maviles1613@gmail.com y no maviles1613@hotmail.com, ni la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. ni la empresa en calidad de cedente de CONTACTO SOLUTIONS S.A.S., notificaron a mi prohiada de la demanda desde que L impetraron el 04 de diciembre de 2018 hasta el 06 de junio del 2022

La notificación del auto admisorio de la demanda es un presupuesto esencial para que el demandado puede ejercer su derecho a la defensa, porque sólo si se le notifica el auto admisorio puede conocer que ha sido demandado.

Con el auto admisorio el demandado puede conocer por qué lo han demandado y cuáles son las pretensiones del demandante, y a partir de esa información puede iniciar la construcción de su defensa.

La indebida notificación del auto admisorio de la demanda genera nulidad del proceso precisamente por entorpecer el derecho a la defensa del demandado.

El artículo 133 del código general del proceso que trata sobre las causales de nulidad procesales señal en su numeral 8:

«Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.»

La solicitud realizada por el Juzgado el 14 de mayo de 2019 NO SE CUMPLIO por parte de los demandantes, el Juzgado debió DECRETAR a los 30 días que les concedió para hacerlo haber DECRETADO EL DESESTIMIENTO TACITO, contemplado en el artículo 317 del C.G.P. y dejar sin efectos la demanda presentada contra el señor **ARVEY MEDINA PARRA** y la señora

MARTHA LUCIA AVILES CALDERON, donde en el formulario de la solicitud de la tarjeta de crédito aparece la dirección de la oficina donde ella trabajaba como el número del celular.

II. HECHOS

PRIMERO: OBLIGACION. El señor ARVEY MEDINA PARRA se obligó de manera incondicional a pagar a **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A** mediante el **pagaré No.99920211875**, suscrito el día 11 de julio de 2016 en la ciudad de Cali, con las especificaciones que fuese llenado al incurrir en mora y hacer exigible el pago total de todas las obligaciones a cargo del deudor, acorde con la cláusula 7.1 de las instrucciones para el diligenciamiento del pagaré.

Con base en los anteriores hechos, y en ejercicio del poder que me fue conferido por el endosatario, formulo las siguientes:

III. PRETENSIONES

PRIMERO: Que se libre mandamiento de pago a favor de **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A** y en contra de la parte demandada MARTHA LUCIA AVILES CALDERON, identificado con C.C. 30343656 , por los siguientes conceptos:

El demandado NO HA CUMPLIDO CON ESTE REQUISITO, a lo solicitado por el Juzgado les pidió y más aún cuando se debe de cumplir enviando la demanda y la totalidad de los anexos como lo establece el Decreto 806 de 04 de junio de 2020 (demanda con anexos, subsanación y sus anexos, y auto admisorio de la demanda).

En el plenario no existe prueba de que se hubiera remitido comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas ni de la publicación a través de la plataforma diseñada por el Consejo Superior de la Judicatura, para que se pueda entender surtido el emplazamiento, para que sea incluida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, a través de la plataforma diseñada por el Consejo Superior de la Judicatura, con la formalidad y término establecido en el art. 108 del C.G.P., así:

“ARTÍCULO 108. EMPLAZAMIENTO. Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación.

Ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el juez.

Si el juez ordena la publicación en un medio escrito esta se hará el domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.

El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario.

Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el

emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Consejo Superior de la Judicatura llevará el Registro Nacional de Personas Emplazadas y determinará la forma de darle publicidad. El Consejo Superior de la Judicatura garantizará el acceso al Registro Nacional de Personas Emplazadas a través de Internet y establecerá una base de datos que deberá permitir la consulta de la información del registro, por lo menos, durante un (1) año contado a partir de la publicación del emplazamiento.

El Consejo Superior de la Judicatura podrá disponer que este registro se publique de manera unificada con el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Pertenencia, el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión y las demás bases de datos que por ley o reglamento le corresponda administrar.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento.

Solo HASTA EL 06 DE JUNIO DEL 2022, que fuimos al Juzgado a notificarnos pudimos tener acceso al expediente

2.- También le solicito muy respetuosamente señor Juez se DECRETE SOLICITUD DE LA CADUCIDAD DE LO PEDIDO EN LA DEMANDA.

Según lo citado en el Código General del Proceso en su Artículo 94. Interrupción de la prescripción, inoperancia de la caducidad y constitución en mora

La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado.

La notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo produce el efecto del requerimiento judicial para constituir en mora al deudor, cuando la ley lo exija para tal fin, y la notificación de la cesión del crédito, si no se hubiere efectuado antes. Los efectos de la mora solo se producirán a partir de la notificación.

La notificación del auto que declara abierto el proceso de sucesión a los asignatarios, también constituye requerimiento judicial para constituir en mora de declarar si aceptan o repudian la asignación que se les hubiere deferido.

Si fueren varios los demandados y existiere entre ellos litisconsorcio facultativo, los efectos de la notificación a los que se refiere este artículo se surtirán para cada uno separadamente, salvo norma sustancial o procesal en contrario. Si el litisconsorcio fuere necesario será indispensable la notificación a todos ellos para que se surtan dichos efectos.

El término de prescripción también se interrumpe por el requerimiento escrito realizado al deudor directamente por el acreedor. Este requerimiento solo podrá hacerse por una vez.

El demandante a la fecha NO CUMPLIO CON LA NOTIFICACION DE REALIZARLA EN EL AÑO, como se demostró en el punto número 1 **Nulidad por indebida notificación del auto admisorio.**

- LA DEMANDA SE PRESENTO EL 04 DE DICIEMBRE DE 2018
- SE LIBRO EL MANDAMIENTO DE PAGO EL 14 DE ENERO DE 2019
- EL 14 DE MAYO DE 2019 SE ADVIERTE A LA PARTE DEMANDANTE DE LA NOTIFICACION DEL MANDAMIENTO DE PAGO PARA DEJAR SIN EFECTO LA DEMANDA Y SE LE CONCEDEN 30 DIAS.

Por estas razones señora Juez, le solicito muy respetuosamente, tener en cuenta a lo solicitado en este escrito y dar por terminado el proceso decretando la NULIDAD Y LA CADUCIDAD de lo MAL PEDIDO EN EL ESCRITO DE LA DEMANDA, al verse que los hechos de la demanda mencionan al señor **ARVEY MEDINA PARRA** y las pretensiones mencionan a la señora **MARTHA LUCIA AVILES CALDERON**, dos personas distintas, también por la NOTIFICACION INDEBIDA Y NO REALIZADA A LO SOLICITADO POR EL JUZGADO.

Atentamente,



FERNANDO PÁEZ ÁLVAREZ
C.C.10.167.107 La Dorada – Caldas
T.P.173.252 C.S. de la J.

SECRETARIA

En la fecha, a las 8 a.m. y por el termino de 3 días, fijo en lista el (la) anterior Traslado Nulidad

Cali, 13-OCTUBRE-2022

Secretaria,



MARIA ISABEL ALBAN

SECRETARIA

En la fecha, a las 8 a.m. y por el termino de 10 días, fijo en lista el (la) anterior Traslado Excepciones.

Cali, 15-Nov-2022

Secretaria,



MARIA ISABEL ALBAN